

de Colombia en Buenos Aires, República Argentina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Parágrafo. Dejación del cargo. Iván Alberto Domínguez Leyton, contará con el término de dos (2) meses, una vez comunicado el presente decreto, para hacer dejación del cargo y regresar al país.

Artículo 3°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, por concepto de viáticos por desplazamiento, transporte de menaje doméstico por desplazamiento, prima de instalación y suministro de pasajes, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 7 de octubre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Omar Nicolas Bula Escobar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1498 DE 2026

(octubre 7)

por el cual se efectúa un nombramiento en Positiva Compañía de Seguros S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha, al señor Julio César Aldana Bula, identificado con la cédula de ciudadanía número 15043679, en el empleo de Presidente Código 0015 de Positiva Compañía de Seguros S. A.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comuníquese el presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la señora Yeimy Paola Molina Rojas y al señor Julio César Aldana Bula.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 2° del Decreto número 1393 del 11 de septiembre de 2026.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado, a 7 de octubre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Gómez Martínez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2336 DE 2026

(octubre 7)

por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1° de la Resolución número 2650 de 1996, por la cual se delegan en el Director General de Crédito Público algunas atribuciones en materia de Crédito Público.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y el numeral 17 del artículo 6° del Decreto número 4712 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros y demás autoridades administrativas, así como las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades;

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Así mismo, este artículo faculta a los ministros y otras autoridades administrativas a delegar la atención y decisión de los asuntos a ello confiados en los empleados públicos de los niveles directivos, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la mencionada ley;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 6° del Decreto número 4712 de 2008, es función del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público delegar en los empleados públicos de los niveles directivo o asesor las funciones que se requieran para el mejor desarrollo de la gestión del Ministerio, en especial, las relacionadas con temas específicos de su competencia;

Que el numeral 1 del artículo 33 del Decreto número 4712 de 2008 determina que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene la función de asesorar al Ministro de Hacienda y Crédito Público en el financiamiento público, las políticas con los organismos multilaterales, las políticas de riesgos y los procedimientos para el manejo de las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas, las operaciones de la Tesorería y las operaciones de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público– con la banca de Inversión y velar por su cumplimiento;

Que mediante la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificada por las Resoluciones números 2822 del 30 de diciembre de 2002, 2563 del 9 de septiembre de 2011 y 1184 del 18 de mayo de 2023, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional la función de autorizar determinadas emisiones y colocaciones de títulos de deuda pública y de ciertas operaciones de manejo de deuda pública que celebren las entidades estatales;

Que el artículo 15 de la Ley 185 de 1995 establece que las operaciones de crédito público y sus asimiladas superiores a un año, las operaciones de manejo de deuda y las conexas que proyecten celebrar la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional, que no tengan trámite previsto en dicha ley o en las leyes y reglamentos vigentes, requerirán autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o de quien este delegue, autorización que podrá otorgarse de manera individual o general, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación;

Que el artículo 12 de la Ley 533 de 1999 establece que la celebración de los contratos relacionados con crédito público y de las titularizaciones, por parte de las entidades estatales, así como por parte de aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento en su capital social, independientemente de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan, que no tengan trámite previsto en las leyes vigentes y en el Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Decreto número 1068 de 2015) y demás normas concordantes, requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse en forma general o individual;

Que el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto número 1068 de 2015 define como conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas y a las operaciones de manejo de la deuda pública los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones;

Que teniendo en cuenta las Resoluciones números 2650 de 1996, 2822 de 2002, 2563 de 2011 y 1184 de 2023, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional está facultado para autorizar ciertas operaciones de crédito público y de manejo de deuda pública, por lo que se requiere que el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegue la facultad de autorizar la celebración de las operaciones conexas de aquellas operaciones cuya autorización se encuentre delegada;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 1° de la Resolución número 2650 de 1996 así:

“**Parágrafo 2°.** La facultad de autorizar las operaciones indicadas en el presente artículo incluye la de autorizar la celebración de las operaciones conexas que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, estén sujetas a autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre que sea una operación conexas de una operación cuya autorización se encuentre expresamente delegada en el presente artículo”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

Miguel Gómez Martínez.

(C. F.).